



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016

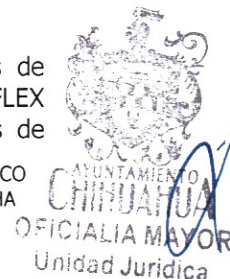
CONTRATO AD123 /15

CONTRATO DE ADQUISICION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS, LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY, LIC. HORACIO SALCIDO CALDERA, LIC. ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y POR OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA RICO PROMOSTAR S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO (EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR"), CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante formato de solicitud de adquisiciones para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, recibido con fecha 24 de Junio de 2015, la Dirección de Seguridad Pública Municipal solicitó la autorización para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua a través del procedimiento de adjudicación directa, por un monto de \$ 8, 793,834.72. M.N. (Ocho Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 72/100 Moneda Nacional; cuya justificación radica en la necesidad de aumentar la infraestructura y equipamiento de la corporación. Línea de Acción 3.3.2.2. Adquirir Uniformes, armamento y munición de funcionalidad para la policía, lo que permite homologar la imagen Institucional de la Corporación, cumpliendo además con las especificaciones establecidas en el Manual de Identidad expedido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).
- II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.
- III. Todas las prendas están diseñadas y fabricadas con los estándares más altos de calidad, con telas patentadas con la tecnología COOLMAX TRADE MARK, POLYFLEX TRADE MARK Y DURAFLEX TM, que garantizan la producción de los uniformes de

CONTRATO AD123/15, DE ADQUISICION, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "RICO PROMOSTAR S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2015.



Seguridad Publica, tácticos, correlacionales y de Seguridad más durables funcionales y finos.

- IV. Con la adquisición de los bienes descritos y con los materiales referidos, se garantiza que se implementará alta tecnología en los uniformes para policías, lo que les permitirá desempeñar su trabajo de manera óptima y acorde a las condiciones de clima y de protección personal. Lo que adquiere que por primera vez se adquiere tecnología y no una simple prenda de vestir.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, ya que esta empresa garantiza que los uniformes para policías se encuentran dentro del mercado para dicho rubro y que las corporaciones policiacas de cualquier nivel de gobierno, son las que tienen acceso a comprar dichos uniformes, tal y como lo establece la NAUMD (National Association of Uniform Manufactures and Distributors), la cual es el órgano regulador de los fabricantes y distribuidores de uniformes policiacos a nivel internacional, lo que garantiza que las organizaciones criminales tengan acceso a dichos bienes, y que la reproducción no autorizada de los mismos sea una copia fácilmente identificable, lo que permite prevenir la incidencia delictiva utilizando prendas descritas.
- VI. Como parte de las mejores al equipamiento del cuerpo policial de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, se sugiere dotar de un nivel máximo de seguridad y tecnología a los policías de Chihuahua, con uniformes que cuenten con los estándares nacionales e internacionales, a fin de fortalecer capacidad operativa del cuerpo policial.
- VII. Con fecha 30 de Junio de 2015, se llevó a cabo la Décima Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adjudicación directa sobre la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el artículo 26 fracción III, 41 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público;
- VIII. Que mediante solicitud de elaboración de contrato, la Dirección de Seguridad Pública Municipal solicitó la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua; por una cantidad de \$ 8,793,834.72 (Ocho Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 72/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia contractual por el periodo que abarque del 30 de Junio del 2015 al 31 de Agosto del 2015;
- IX. Consecuentemente, se procedió a la elaboración de este instrumento atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, 66, fracción III, y 68, fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en el oficio **2015-SUBSEMUN-SE-C/01**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
6. Que señala como domicilio legal el de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, situado en la Ave. Homero número 500, de la Colonia Revolución, de esta Ciudad.

II. Declara el **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una Sociedad Mercantil Mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número 22,045, volumen 807, otorgada con fecha 31 de Octubre de 2005, ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público Número 9 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de este Distrito, bajo folio mercantil 22561*10 con fecha de prelación 20 de Diciembre de 2005. Para constancia se toma como referencia copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor de **EL MUNICIPIO**.
2. Que mediante escritura pública número 1,588, volumen 57, de fecha 16 de Octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de Septiembre de 2009, en la cual los accionistas autorizaron la modificación del objeto social reformando la Cláusula Segunda de la escritura constitutiva; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

3. Que el C. Omar Arzaga Luevano cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento público número 17979, celebrado con fecha 13 de Febrero de 2007 ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; mismo que no le ha sido limitado, restringido, suspendido o revocado a fecha presente;
4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **RPR-051104-J41**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
7. Se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **829**;
8. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Carbonel número 2904, Colonia San Felipe, C.P. 31203 Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Teléfono (614) 414-28-78;
9. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
10. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de otorgar la propiedad de los bienes al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a entregar los siguientes **BIENES** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y del Sector público, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIOS U/CON I.V.A.	TOTAL
2,868	CAMISOLA MANGA CORTA Y MANGA LARGA	999.92	2,867,770.56
2,868	PANTALONES	999.92	2,867,770.56
1,434	CALZADO	1,299.20	1,863,052.80
1,434	JUEGO DE INSIGNIAS Y DIVISAS (BANDERA DE MEXICO, SECTOR DSPM, FUERZAS MUNICIPALES Y PAR DE INSIGNIAS DE METAL SP)	498.80	715,279.20
160	CHAMARRAS	2,999.76	479,961.60
	TOTAL		\$ 8, 793,834.72

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los **BIENES** a ser entregados por el **PROVEEDOR** a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **BIENES** serán entregados 60 (Sesenta) días naturales a partir de la firma del contrato respectivo.
2. "**EL PROVEEDOR**" responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
3. "**EL PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.
4. La Dirección de Seguridad Pública Municipal será la encargada de supervisar la entrega de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a la entrega de los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la adquisición de los **BIENES** y tomando en cuenta el precio unitario por servicio, el **MUNICIPIO** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** la cantidad total de **\$8,793,834.72 M. N. (Ocho Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 72/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el correspondiente **Impuesto al Valor Agregado**, presupuesto máximo que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la cláusula Tercera será pagada por el **MUNICIPIO** a favor del **PROVEEDOR**, mediante transferencia electrónica de fondos ó cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

El **MUNICIPIO** pagará al **PROVEEDOR** la contraprestación descrita en la Cláusula que antecede, previa presentación de aquel comprobante respectivo que ampare los **BIENES** adquiridos durante ese periodo, misma que deberá entregarse en el domicilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicado en la Avenida Homero, número 500, colonia Revolución, en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua.

CONTRATO AD123/15, DE ADQUISICION, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "RICO PROMOSTAR S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2015.

OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR** por los **SERVICIOS**, en términos de la cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la Legislación Vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua
R. F. C. MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal: Calle Mina numero 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, en atención al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional para "EL MUNICIPIO". Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto a contratar sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá por 6 meses posteriores a que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO";

De manera independiente a la garantía que se encuentra reseñada en el párrafo que antecede, "EL PROVEEDOR" deberá respetar las condiciones de la Garantía de Fábrica a la que esta clase de **BIENES** se encuentran supeditados.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA **INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 53 Bis y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En tal supuesto, el "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 54 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

DECIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el periodo comprendido del día **30 de Junio de 2015** al **31 de Agosto de 2015**.

No obstante, en términos del artículo **54 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **PROVEEDOR**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

El **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Ever Fabián Sánchez Díaz** Jefe de la **Unidad Jurídica de Oficialía Mayor**, con domicilio **oficial en la Calle Cuarta, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 7216.**

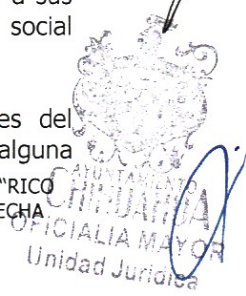
DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna **CONTRATO AD123/15, DE ADQUISICION, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "RICO PROMOSTAR S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2015.**



relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:

Ave. Homero número 500
Col. Revolución
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel: 072

El PRESTADOR:

Av. Carbonel, número 2904
Colonia San Felipe C.P. 31203
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. (614) 414-28-78

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

EL MUNICIPIO:

EL PROVEEDOR

CONTRATO AD123/15, DE ADQUISICION, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "RICO PROMOSTAR S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2015.



LIC. HORACIO SALCIDO CALDERA

LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, a dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, "**EL MUNICIPIO**" además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el **PROVEEDOR**, podrá aplicar penalidades en los términos del artículo 53 de la ley de la materia, o bien optar por la rescisión prevista en el artículo 54 de la propia ley.

La pena convencional por atraso se calculará en base a un 1% de penalización por día de retraso, aplicado al valor de los **BIENES** que hayan sido entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de este contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que la partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional por atraso, rebasa el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas, "**EL MUNICIPIO**", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando la partida correspondiente, o bien parte de la misma, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

CONTRATO AD123/15, DE ADQUISICION, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "RICO PROMOSTAR S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2015.

CHIHUAHUA
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo, sino por otras causas establecidas en el contrato, las dependencias y entidades podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

Las dependencias y entidades podrán, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas por tribunales federales, motivo por el cual las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

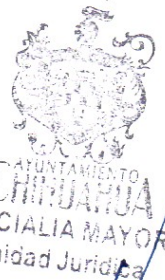
No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL 30 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

El **MUNICIPIO**:



LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS
OFICIAL MAYOR





LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL



LIC. HORACIO SALCIDO CALDERA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



LIC. ANDRÉS ALFREDO PEREZ HOWLET
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El **PRESTADOR:**



"RICO PROMOSTAR S.A. DE C.V."
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. OMAR ARZAGA LUEVANO